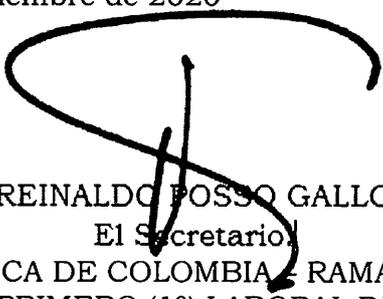


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial (Fl. 145). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de Septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0621

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)
DEMANDANTE: HERNAN DARIO DE JESUS MONSALVE LUNA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00122-00

Buga - Valle, Siete (07) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado (Fl. 01).

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda Colpensiones por valor de \$1.656.232,00, al Dr. CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.832 y Tarjeta Profesional No. 205.750 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Consígnese a la cuenta de ahorros No 469770033578 del mencionado apoderado en el Banco Agrario.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

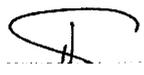
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

<p>JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes este auto.</p> <p>Fecha: 08/Septiembre/2020</p> 
--



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 27 de agosto de 2020 no se realizó, en razón al acuerdo expedido por el C.S.J., que dispuso la no presencia de los servidores judiciales en los despachos a partir del 10 y hasta el 31 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de septiembre de 2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0595

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00204-00

Buga - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada, con ocasión de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en aras de mitigar la propagación de la infección COVID – 19, y ante el cambio de titular del Juzgado y que conforme al artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber por parte del Juez Laboral asumir la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, se procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 am del 16 de abril de 2021**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 74 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha:
08/Septiembre/2020



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la ejecutante COLFONDOS S.A., allegó actualización del crédito. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0594

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (con tramite posterior)
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADOS: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00361-00

Buga - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado en atención a lo consagrado en los artículos 446º - inciso final- y 110º del código general del proceso, aplicable por analogía, visto todo de manera armónica con lo consagrado en el decreto 806 de 2020 artículo 9º, dará traslado a la parte ejecutada, de la actualización de liquidación de crédito allegada.

Para el efecto, la actualización de liquidación de crédito allegada, se da en traslado, a través del portal para consulta de traslados habilitado en la página de la rama judicial correspondiente a este despacho judicial, donde se insertará de forma digital, la documental puesta en conocimiento.

Una vez vencido el término de traslado, se resolverá sobre el crédito perseguido en este asunto, se ordenará el fraccionamiento de títulos y entrega de dineros. Lo anterior para dirimir de fondo este juicio ejecutivo.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte ejecutada, de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante. Se fija para su conocimiento, de modo digital, en la página rama judicial – consulta traslados.

SEGUNDO: una vez vencido el término de traslado, se resolverá sobre la misma e impartirá decisión de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1º LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08/septiembre/2020

El secretario.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Handwritten signature or initials, possibly "E. J. T."



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLFONDOS S.A., contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 07 de septiembre de 2020

REINALDO POSSÓ GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0620

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO SANCHEZ GARCÍA
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00191-00

Buga - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho constata que la demandada COLFONDOS S.A. una vez notificada de la demanda, procedió a allegar la respectiva contestación.

Frente a las actuaciones surtidas para el efecto, advierte el juzgado que las mismas se llevaron a cabo tal como lo consagra el artículo 41 y 74 del C.P.T. y la S.S., aplicados en consonancia con lo reglamentado en el decreto 806 de 2020 (Fls. 158 a 160)., evidenciándose, de un lado, que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días (Fls. 161); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta a lo estipulado en el artículo 31º del compendio procesal que rige esta especialidad, por tanto, se admitirá.

Así las cosas, estando ya contestada en debida forma la demanda por la otra codemandada – COLPENSIONES (Fl. 158), se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 02 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



AIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL
CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/septiembre/2020**

El secretario.



REINALDO OSO GALLO
El secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando, de un lado, que la parte demandante presentó reforma a la demanda; de otro, la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento para la audiencia prevista para el día 15/09/2020. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 07 de septiembre de 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0623

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN VILLEGAS CRUZ
DEMANDADOS: ALBA RUTH GARCIA DE VACA Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00267-00

Buga-Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata la documental allegada a la cual se dará trámite conforme las siguientes consideraciones:

En primer lugar en lo atinente a la solicitud de reforma presentada por la parte actora, la misma resulta procedente dada la oportunidad en que fue presentada. Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., consagra que "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso".

Así las cosas, advierte el juzgado que la demanda fue notificada de forma personal a las demandadas el 14 de febrero de 2020 (Fl. 68) por lo que el término de vencimiento de traslado inicial se agotó el 28 de febrero de 2020, contando el demandante a partir de allí, con el término de cinco (05) días para presentar la reforma propuesta, es decir contaba hasta el 06 de marzo de 2020, como fecha límite para su interposición. Término que efectivamente se cumplió (Fl. 98), por lo que se dará el trámite respectivo.

En ese orden, a las veces de la norma en comento, de la reforma presentada se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Para el efecto, el traslado se surtirá a través del portal para consulta de traslados habilitado en la página de la rama judicial correspondiente a este despacho judicial, donde se insertará de forma digital, la documental puesta en conocimiento.

De otro lado, acorde a la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para el 15 de septiembre de 2020 presentada por la parte demandada (Fl. 100), el juzgado accederá a ello en atención a lo preceptuado en el artículo 77 del C.P.T.

y la S.S., que dispone su procedencia en el caso de que alguna de las partes presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En el presente caso se constata que la apoderada judicial de ADRIANA MARIA VACA GARCÍA aporta prueba de que su defendida se encuentra fuera del país, precisando que ha perdido contacto con ella en razón a las dificultades generadas por la pandemia COVID 19.

Conforme lo anterior, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

De igual, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte demandada, de la reforma a la demanda presentada por el demandante. Se fija para su conocimiento, de modo digital, en la página rama judicial – consulta traslados.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada el término de cinco (05) días para que de contestación, a la reforma de la demanda presentada.

TERCERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 pm del 25 de marzo de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En **Estado No. 074** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
08/septiembre/2020

El secretario.



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario